

Reforma la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto 90-2005 del Congreso de la República

DECRETO NÚMERO 29-2007

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que las derogatorias aplicables a los preceptos normativos contenidos en el Decreto Ley 106, Código Civil, contenidas en las normas del Decreto Número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, de implementarse tal y como está regulado, habrán de provocar problemas de diversa índole a los habitantes del país, por lo que es dable buscar y encontrar los mecanismos que impidan que tales problemáticas se manifiesten.

CONSIDERANDO:

Que no obstante el imperativo de implementar el desarrollo y consolidación institucional del ente, respondiendo a la normativa que regula la documentación personal adaptada a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres, tal proceso no se ha podido desenvolver en los lapsos previstos y con la celeridad imperiosa manifestada en la Ley del Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERANDO:

Que es una atribución fundamental del Congreso de la República tender a la adecuada consolidación del régimen de legalidad, así como propiciar por todos los medios a su alcance la garantía y la certeza jurídica de los actos y de las situaciones de los guatemaltecos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 literal a), 175, 176, 177 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

Artículo 1. Se reforma el artículo 92, el cual queda así:

"Artículo 92. Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de que se entregue el primer Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, emisión que iniciará el uno de abril de 2008. Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación -DPI-, aquella perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del Documento Personal de Identificación.

Durante el plazo mencionado de dos (2) años para la sustitución de la Cédula de Vecindad y para la obtención de su primer Documento Personal de Identificación -DPI-, las personas naturales deberán acudir al Registro Civil donde aparezca asentado su nacimiento. Una vez que los datos y la información de las personas naturales asentados en los distintos Registros Civiles actualmente adscritos a las municipalidades hayan sido incorporados a la Base Central de Datos del RENAP, esta disposición dejará de tener validez."

Artículo 2. Se reforma el artículo 103 Décimo Quinto Transitorio. De las Derogatorias; el cual queda así:

"Artículo 103. Décimo Quinto Transitorio. De las derogatorias. Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyan funciones o deberes a los Registros Civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Civil de las Personas del RENAP. Específicamente se derogan las siguientes disposiciones: artículos 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376 al 437 y 441 del Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno, Código Civil; los artículos 14, 16 y 89 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; y, el Decreto 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, quedarán derogados el uno de julio de dos mil ocho; así como todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

Rubén Darío Morales Véliz
Presidente

Jorge Mario Vásquez Velásquez
Secretario

Job Ramiro García y García
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticinco de mayo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

Adela Camacho de Torrebiarte
Ministra de Gobernación

Gert Rosenthal Koenigsberger
Ministro de Relaciones Exteriores

Jorge Raúl Arroyave Reyes
Secretario General
de la Presidencia de la República